

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.535

Jueves 27 de Agosto de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2862316

MINISTERIO DE HACIENDA

CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL PARA LA MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO

Núm. 240 exento.- Santiago, 21 de agosto de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1, 24, 32 N° 6, 33, 35 y 38 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 1°, acápite I. "Delegaciones de carácter general", numeral 21 del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N° 4.727, de 27 de mayo de 1957, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda; en el DL N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado; en el DFL N° 106, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N° 38, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior, y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso cuarto de la Constitución Política de la República de Chile (en adelante, la "Constitución Política"), el Estado "está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común" atendiendo las necesidades públicas de manera continua y permanente.

2.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República el gobierno y la administración del Estado y "ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes".

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 inciso segundo de la Constitución Política, "Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley".

4.- Que, por su parte, el artículo 1°, acápite I, N° 21, del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República", se delegó en los Ministros de Estado la facultad de suscribir, bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", los decretos supremos relativos a la "Creación de comisiones asesoras ministeriales, fijación y ampliación de los plazos para el cumplimiento de sus cometidos y nombramiento de representantes de los Ministerios en comisiones técnicas o asesoras".

5.- Que, el artículo 38 de la Constitución Política dispone, en su inciso primero, que "Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública,

CVE 2862316

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes".

6.- Que, el artículo 5º inciso primero del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "Ley N° 18.575"), señala que "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

7.- Que el artículo 15 de la ley N° 18.575 indica que "El personal de la Administración del Estado se regirá por las normas estatutarias que establezca la ley, en las cuales se regulará el ingreso, los deberes y derechos, la responsabilidad administrativa y la cesación de funciones". A su vez, el artículo 17 establece que "Las normas estatutarias del personal de la Administración del Estado deberán proteger la dignidad de la función pública y guardar conformidad con su carácter técnico, profesional y jerarquizado".

8.- Que, la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Estatuto Administrativo"), regula "Las relaciones entre el Estado y el personal de los Ministerios, Intendencias, Gobernaciones y de los servicios públicos centralizados y descentralizados creados para el cumplimiento de la función administrativa (...) con las excepciones que establece el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 18.575".

9.- Que, el referido Estatuto Administrativo data del año 1989, con escasas modificaciones. En efecto, una de sus principales modificaciones se realizó mediante la ley N° 19.882, del año 2003, la cual reguló una nueva política de personal a los funcionarios públicos.

10.- Que, se hace necesario revisar la aplicación de dicho Estatuto buscando una gestión pública más eficiente, que pueda adecuarse a los cambios que requieren los servicios públicos para satisfacer las necesidades públicas de manera continua y permanente. Lo anterior, con mayor claridad del estatuto laboral que regirá a los funcionarios a lo largo de su vida laboral, buscando orientar y promover el buen desempeño de los funcionarios, promoviendo el mérito, estimulando la productividad, y la responsabilidad, el aprendizaje, especialmente de las nuevas tecnologías y la calidad del servicio; contribuyendo a elevar la calidad, continuidad y oportunidad de los servicios que el Estado otorga a la comunidad.

11.- Que, para avanzar en la modernización de la gestión del Estado se requiere revisar la normativa que rige al empleo público, para ello esta Cartera de Estado ha considerado necesario contar con la asesoría de personas expertas en la regulación de los regímenes laborales del Sector Público, en políticas públicas, así como en la gestión y administración de organizaciones.

Decreto:

Artículo 1º. Créase la "Comisión Asesora Ministerial para la modernización del empleo público" (en adelante, también e indistintamente la "Comisión") de carácter consultivo, cuya finalidad es asesorar al Ministerio de Hacienda en la modernización del empleo público, con el objeto de contar con servicios públicos orientados a resultados, más productivos y centrados en la ciudadanía, que puedan responder de manera eficaz y eficiente a desafíos que cambian continuamente.

Artículo 2º. Objetivo. Establézcase que la Comisión tendrá las siguientes tareas:

a) Asesorar, apoyar y presentar al Ministerio de Hacienda diagnósticos y propuestas para la modernización del empleo público. Para lo anterior la Comisión podrá recabar antecedentes, revisar evidencia y recibir audiencias de expertos, así como escuchar la opinión de funcionarios públicos y sus asociaciones. Las propuestas deberán contener las materias de ingreso a la función pública, carrera funcionaria, movilidad, promoción, capacitación, sistemas de evaluación de desempeño y sus metas, y egreso.

Lo anterior, a partir del análisis comparado de las buenas prácticas de experiencias nacionales e internacionales y de la revisión de la normativa vigente.

b) Analizar e identificar aquellos obstáculos generados por la regulación en la gestión del sector público, para el logro de los objetivos señalados en el artículo anterior, así como también las brechas en capital humano y otros factores, que pudieran afectar la función pública y proponer las acciones necesarias para su solución.

c) Realizar recomendaciones sobre las siguientes materias:

i) Modalidades contractuales del empleo público, los mecanismos de ingreso, concursabilidad y filtros de mérito. También podrá recomendar los mecanismos de contratación del personal que asesora a las autoridades de Gobierno.

ii) Teletrabajo en el Sector Público.

iii) Movilidad para las categorías contractuales del empleo público.

iv) Sistema de evaluación de desempeño, sus objetivos, mecanismos para su aplicación y los efectos en materia de promoción, estímulos y cese de funciones.

v) Diseño e implementación de metas y sus efectos en materia de remuneraciones.

vi) Causales de cesación de funciones en el cargo, y eventuales mecanismos de compensación.

d) Asesorar al Ministerio de Hacienda en el diagnóstico sobre los mecanismos de solución de los conflictos laborales de los funcionarios públicos y realizar recomendaciones sobre la materia.

e) Asesorar al Ministerio de Hacienda en el uso de la inteligencia artificial en la realización de las tareas que deben desarrollar los funcionarios, así como en la capacitación en el uso de las nuevas tecnologías.

f) Sugerir el diseño de mecanismos y plataformas que permitan el control, evaluación y seguimiento de las principales materias del empleo público con el objeto de contribuir a la transparencia y accesibilidad de información pertinente del gasto público.

g) Asesorar al Ministerio de Hacienda en el establecimiento de medidas y acciones que permitan evaluar la confianza ciudadana en los servicios públicos y su orientación a resultados y a las necesidades de la ciudadanía.

Las tareas antes señaladas son de naturaleza consultiva y en ningún caso pueden importar el desarrollo de acciones de carácter ejecutivo por parte de la Comisión.

Artículo 3º. Integración. Establézcase que la Comisión estará integrada por las siguientes 12 personas:

Nº	Nombre	RUT Nº
1	Matías Acevedo Ferrer	9.000.791-2
2	Heidi Emma Berner Herrera	10.557.740-0
3	Fernando Claro Valdés	15.781.049-9
4	Francisca Camila del Carmen Díaz Del Río	11.472.545-5
5	María Jaraquemada Hederra	10.408.159-2
6	Macarena del Carmen Lobos Palacios	10.315.314-K
7	Ramiro Alfonso Mendoza Zúñiga	7.578.740-5
8	Enrique Petar Rajevic Mosler	10.852.355-7
9	Jorge Cristián Rodríguez Cabello	10.534.458-9
10	Ernesto Silva Méndez	12.853.905-0
11	Cristina Andrea Torres Delgado	16.017.038-7
12	María Francisca de Lourdes Yáñez Castillo	15.338.716-8

Los integrantes deberán manifestar su voluntad de participar de la Comisión y ejercerán sus funciones ad-honorem, a título personal, sin comprometer a las instituciones, órganos o entidades de las que formen parte. Su desempeño no implicará la creación de un cargo público.

En caso de ausencia o impedimento en el ejercicio de sus funciones, sus integrantes no podrán ser reemplazados, salvo expresa designación por medio de la dictación del acto administrativo correspondiente.

Artículo 4°. Duración. Señálase que la Comisión tendrá una duración de 120 días, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo.

Artículo 5°. Participación. Dispóngase que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recibir en audiencia a asociaciones de funcionarios del Sector Público, la sociedad civil, expertos, jefes de servicios, jefes de gestión y desarrollo de las personas, entre otros.

Artículo 6°. Funcionamiento de la Comisión. La Comisión fijará la periodicidad de sus reuniones en su reglamento interno, sin perjuicio de poder ser convocada extraordinariamente por su Secretario Ejecutivo.

Para los efectos de su funcionamiento y la toma de decisiones, se deberá dictar el correspondiente reglamento interno aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes a su entrada en funcionamiento.

La Comisión sesionará con los miembros en ejercicio que se encuentren presentes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Las sesiones podrán ser presenciales, telemáticas o híbridas.

Artículo 7°. Secretaría Ejecutiva. La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva radicada en la Dirección de Presupuestos que será la encargada de elaborar un acta de las sesiones de la Comisión, dejando constancia de los acuerdos adoptados en ellas; así como de citar a sus miembros a las sesiones ordinarias que hubieran sido dispuestas por acuerdo de la Comisión, o aquellas extraordinarias convocadas por su Secretario Ejecutivo; y coordinar los equipos de trabajo que la Comisión hubiere acordado formar. El cargo de Secretario Ejecutivo será ejercido por el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos o quien lo subrogue para dicha función, asimismo, el Director de Presupuestos podrá participar de las sesiones de la Comisión.

Corresponderá al Secretario Ejecutivo, conducir las sesiones en forma participativa, ordenada y eficiente; y velar por el cumplimiento del reglamento interno.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuestos, otorgará el apoyo administrativo y técnico que se requiera para el funcionamiento de la Comisión y la Secretaría Ejecutiva, dentro de sus posibilidades presupuestarias y conforme a las normas legales y administrativas vigentes.

Conforme a lo anterior, la Comisión sesionará en las dependencias del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8°. Colaboración. Los órganos de la Administración del Estado y sus funcionarios podrán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que la Comisión solicite para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9°. Informe. Ordénase a la Comisión que emita, al menos, un informe, que incluya las principales actividades desarrolladas en ese periodo y las propuestas que surjan de conformidad a sus funciones.

Una vez entregado el informe, o vencido el plazo indicado en el artículo 4°, la Comisión se disolverá de pleno derecho.

Artículo 10°. Confidencialidad. Dispóngase que los miembros de la Comisión no podrán divulgar, ni utilizar cualquier información, a la que hayan accedido en el ejercicio de sus funciones, ya sea en beneficio propio o de terceros, hasta que dicha información sea de carácter público.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Sebastián Vallebona Espinosa, Subsecretario de Hacienda.